

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proc. Verbal (E.U.M.H.E.C.P. Y Soc. Pat.), de Saúl Arce Tovar contra Chirley Carrero Suárez (Rad. 73 168 31 84 001 2021 00064 00).

Al tenor de lo consagrado en el Núm. 6 del Art. 321 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en armonía con el inciso 4 del Núm. 3 del Art. 323 Ibidem, se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante mediante escrito que aparece a folio 166 a 169 del expediente, contra la providencia fechada 28 de enero del corriente año, aclarada por auto de fecha 31 del mismo mes y año, en el efecto DEVOLUTIVO.

En consecuencia, al tenor del inciso 3 del Art. 324 del Código General del Proceso, y con el fin que se surta el recurso, se ordena que las actuaciones que deben de remitirse al superior, para decidirse el recurso, son:

Grabación magnética de la audiencia inicial realizada el 24 de agosto de 2021 y el acta de la misma; grabación magnética de su continuación celebrada el 22 de noviembre del mismo año y el acta de dicha audiencia; solicitud de nulidad (aparece a folios 152 a 153); auto de fecha 2 de diciembre de 2021 (corre traslado de la nulidad); escrito de contestación de la nulidad por la contraparte (obra a folios 158 fte y vto); copia de los autos aquí inicialmente citados; escrito mediante el cual se interpone el recurso de apelación y por último, la copia de este auto con su ejecutoria.

Ejecutoriado éste auto, y cumplido lo ordenado por el inciso 1 del numeral 3 del artículo 322 del Código General del Proceso, envíese las copias citadas a la Sala Civil-Familia del H. Tribunal Superior de Ibagué, para lo pertinente al recurso de apelación.

Con el fin de decretar la medida cautelar pedida en el escrito anterior (inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles y vehículo allí reseñado), de conformidad con el núm. 2 del artículo 590 del Código antes

citado, se ordena que el interesado preste caución en dinero o mediante póliza judicial, por el valor equivalente al 20 % de la cuantía estimada en la demanda (\$ 100.000.000.00).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JUAN CAMILO LAVERDE GAONA
Juez